
LEY 10.525

Estableciendo pautas para la obtención de escrituras de transmisión dominio por medio de la Escribanía General de Gobierno

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con
fuerza de*

LEY

Art. 1º. Los adquirentes de inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley Nacional 23.073, modificada por la Ley 23.265, prorrogada por las Leyes 23.180 y 23.448, que se hubieran acogido al mismo, podrán obtener las escrituras de transmisión de dominio por medio de la Escribanía General de Gobierno cuando el monto de la valuación fiscal no supere los dieciocho mil trescientos treinta y nueve Australes (~~A~~ 18.339), importe que se actualizará según lo establecido por la Ley 10.432.

Art. 2º. Exímese a la Escribanía General de Gobierno del cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Ley 7.438/68 para instrumentar las escrituras señaladas en el artículo anterior, quien deberá informar las escrituras y los inmuebles a que se refieren, una vez otorgadas, a las Municipalidades respectivas.

Art. 3º. Lo establecido en el artículo anterior no implica condonación alguna de tributos municipales adeudados, sin perjuicio de lo que al respecto decidieren los Municipios en la esfera de sus competencias.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 7 de mayo de 1987.

Aprobado por Diputados el 21 de mayo de 1987.

Sancionada por el Senado el 4 de junio de 1987.

Promulgada el 24 de junio de 1987 por Decreto Nº 5.207/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 13 de julio de 1987.